

SUS DERECHOS SEGÚN EL TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES ACTO DE 1964

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y relacionados con estatutos establece que ninguna persona de los Estados Unidos será excluida de participar en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, ni se le negará los beneficios de dichos programas o actividades, ni será discriminado el ellos, por causa de su raza, color o nacionalidad. El decreto presidencial 12898 aborda la justicia del medio ambiente en las poblaciones de minorías y de bajos ingresos. El decreto presidencial 13166 aborda el tema de los servicios para aquellas personas que tienen conocimientos limitados del idioma inglés.

Toda persona que crea haber sido excluida, que se le negaron los beneficios, o que fue discriminada por raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad o condición socioeconómica, puede presentar una queja por escrito a la Autoridad del Tren de Alto Velocidad de California (Autoridad) Título VI Coordinador. La legislación federal y estatal exige que las quejas sean presentadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario del último supuesto incidente.

Para obtener información adicional sobre las obligaciones de no discriminación de Autoridad o para presentar una queja de Título IV por favor comuníquese con:

Autoridad del Tren de Alta Velocidad de California
ATTN: Título VI Coordinador
770 L Street, Suite 800
Sacramento, CA 95814
Office: (916) 324-1541
Fax: (916) 322-0827
TTY: 711
Email: TitleVICoordinator@hsr.ca.gov

Los formularios de queja también están disponibles en la página web de Autoridad:
www.cahighspeedrail.ca.gov

EL TÍTULO VI ES LA LEY